



Instituto de Seguridad Social

R.D. N° 33-6/2009.-

Montevideo, 14 de octubre de 2009.-

**CONVENIO B.P.S. – A.T.S.S. –
INSTRUMENTACIÓN ART. 3°,
LEY N° 18.358, DE 26.09.2008.-**

GCIA.GRAL./9102

VISTO: el proyecto de convenio a suscribirse entre la Asociación de Trabajadores de la Seguridad Social (A.T.S.S.) y el Banco de Previsión Social, respecto a la instrumentación del art. 3°, de la Ley N° 18.358, de fecha 26.09.2008;

RESULTANDO: I) que la referida norma legal prevé un mecanismo de acuerdos entre otros, con organismos públicos, empresas y organizaciones civiles, ajustándose a los requisitos que la misma establece;

II) que la población beneficiaria de acuerdo al texto del convenio, serían aquellos deudores cuyos ingresos salariales o prestaciones líquidas no superen el 40% (cuarenta por ciento) del monto nominal, deducidos el impuesto (si correspondiere) y las contribuciones de seguridad social;

III) que surgen del documento adjunto, las obligaciones que asumirá la Asociación de Trabajadores, el Banco de Previsión Social y el Banco República en cuanto le corresponda;

CONSIDERANDO: I) que con el presente acuerdo, se daría cumplimiento a la normativa legal, como asimismo se atendería la situación de funcionarios que reúnen las características en ella nombrada;

II) que el convenio que se adjunta cuenta con el aval de la Asociación de Trabajadores;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EI DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1°) APROBAR EL CONVENIO ENTRE EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 2°) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DE TEXTO DEL CONVENIO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-



Instituto de Seguridad Social

R.D. N° 33-6/2009.-

- 3°) COMUNÍQUESE A LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AL BANCO REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y PASE A GERENCIA ADMINISTRACIÓN A SUS EFECTOS.-

DR. EDUARDO GIORGI
Secretario General

ERNESTO MURRO
Presidente

hbr/ju

CONVENIO OTORGAMIENTO PRESTAMOS A FUNCIONARIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.358

En la ciudad de Montevideo a los.....días del mes de.....de 2009, **ENTRE POR UNA PARTE**, el Banco de Previsión Social , representado en este acto por y en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, en adelante BPS con domicilio a efectos de este acuerdo en la calle Fernández Crespo.....; y **POR LA OTRA PARTE** la Asociación de Trabajadores de la Seguridad Social, representado en este acto por y en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, en adelante ATSS, con domicilio a efectos de este contrato ende esta ciudad, acuerdan en la celebración del siguiente convenio.

PRIMERO: Objeto.- El objeto del presente convenio es la instrumentación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 18.358 de 26 de setiembre de 2008.-

SEGUNDO: Ámbito Subjetivo. Están comprendidos en el presente convenio aquellos funcionarios que se encuentren en las condiciones establecidas en el Artículo 3 Lit. A) de la Ley 18.358.

También estarán comprendidos aquellos funcionarios que perciban hasta el 40% del nominal deducidos el impuesto si correspondiera, y las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social.

A tales efectos, los funcionarios que cumplan con los requisitos enunciados en el inciso anterior, deberán tramitar la solicitud correspondiente ante ATSS.

TERCERO: ATSS confeccionará un listado de acreedores cuya identificación proporcionará el funcionario que se acoja al presente régimen, en el cual se detallarán todos los importes que adeuda.

Los datos suministrados por el funcionario deudor serán brindados bajo su exclusiva responsabilidad.

CUARTO: ATSS formará paquetes de negociación por organismo y/o empresa acreedora, a efectos de negociar directamente o por sub-contratación, de acuerdo a la siguiente metodología:

A) Deudas globales por entidad acreedora;

B) Deudas por funcionario. En este caso se ponderará la fecha de efectivización del crédito, los importes atrasados, última fecha de pago, datos que serán proporcionados por el acreedor.

Cumplido esto, ATSS informará a BPS la nómina de importes a pagar por acreedor y por funcionario, comunicando además el listado de aquellas empresas que no se avengan a negociar, a las que se les aplicará lo establecido en el Artículo 4° de la ley N° 18.358.

QUINTO.- El BPS informará al Banco de la República del Uruguay (en adelante BROU), la nómina de funcionarios amparados por este beneficio y el importe total individual a financiar, incluida la comisión de gestión que pudiera corresponder.

Asimismo comunicará a los funcionarios comprendidos que deberán efectuar su solicitud de crédito ante el BROU

SEXTO: El BROU depositará en la cuenta del BPS, los importes resultantes de las operaciones acordadas, y comunicará al BPS la lista de funcionarios comprendidos y los importes que deberá retener de los haberes de cada uno de los prestatarios.

SEPTIMO: Una vez depositados los importes resultantes de la cláusula anterior, el BPS deberá efectuar los pagos a los acreedores que se avinieron al amparo del presente convenio, a los que se les exigirá, una vez abonada en su totalidad la suma convenida, la entrega de la documentación cancelatoria correspondiente.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL BPS. A los efectos de la tramitación y otorgamiento del préstamo especial previsto en la ley N° 18.358 ante el BROU, el BPS se obliga a:

- a) Proveer en medio apropiado y bajo protección de seguridad aceptada por el BROU, la información actualizada que se requiera referida a la totalidad de funcionarios involucrados.
- b) Comunicar al BROU en forma inmediata (vía correo electrónico u otro medio idóneo) toda alteración que modifique la situación funcional o los ingresos del funcionario que ponga en peligro el cumplimiento de lo acordado.

- c) Suministrar toda la información que el BROU le requiera sobre los prestatarios.
- d) Suministrar al BROU los datos filiatorios de la o las personas habilitadas. Se considerará habilitado legítimo la persona designada por BPS a tales efectos, salvo que se comunique al BROU su cesantía o sustitución.
- e) Incluir en los recibos de Sueldos en forma clara y destacada la frase: "ASISTIDO SEGÚN LEY 18358, INHABILITADO A OPERACIONES FINANCIERAS DE CREDITO".
- f) Derivar a la Comisión Bipartita de Salud Laboral (ATSS-BPS), a aquellos funcionarios amparados por el presente convenio, que se les detecte conductas psicosociales que puedan aparejar un riesgo para su salud.
- g) Abonar la comisión que se pudiera generar por la gestión de los créditos.
- h) Mantener a resguardo la documentación original, respaldante de los créditos gestionados por funcionario, proporcionando al prestatario copia del o los comprobantes de cancelación.

NOVENO: DERECHOS y OBLIGACIONES DE ATSS.-

- a) ATSS podrá contratar con terceros la gestión parcial o total de la operativa a la que se compromete en el presente convenio.
- b) La negociación con los acreedores, establecida en el Artículo CUARTO del presente convenio, debe efectuarse sobre la base de lo dispuesto en la ley 18.358, sin perjuicio de las condiciones más favorables que se puedan obtener.
- c) ATSS deberá comunicar a BPS las negociaciones que se vayan logrando por funcionario, a efectos de agilizar la tramitación del crédito con el Banco.

d) Entregar comprobantes de aceptación de los créditos negociados por parte de los acreedores, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio.

DECIMO.- (PLAZO) El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de 2 (dos) años a partir de la fecha de otorgamiento.

Dicho plazo se renovará en forma automática por períodos sucesivos de igual duración, a menos que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad de rescindir con una antelación no menor a 30 días del vencimiento del plazo original de su renovación. En este caso, se mantendrán las obligaciones que hayan sido contraídas durante la vigencia del presente convenio.

DECIMO PRIMERO.- En todo aspecto no regulado por el presente acuerdo, regirán las disposiciones legales y reglamentarias relativas a los préstamos que otorga el Banco; en todo lo que no contravengan lo establecido por la ley N° 18.358.

DECIMO SEGUNDO: Cada parte se responsabiliza especialmente frente a la otra por la custodia de toda la información relativa a los beneficiarios que recíprocamente se brinden. En tal sentido ambas partes se comprometen a no divulgar dicha información en todo o en parte, a no reproducirla por medio alguno y a no permitir su consulta a terceros sin previa y expresa autorización del funcionario involucrado conferida por escrito.

La infracción a esta disposición será causa de rescisión inmediata del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales, y de cualquier otra índole que se deriven de su incumplimiento.

DECIMO TERCERO: MORA AUTOMATICA.- Se pacta la mora automática por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio por cualquiera de las partes.

DECIMO CUARTO: Las partes constituyen domicilios especiales, en los indicados como suyos en sus respectivas comparecencias.

DECIMO QUINTO: COMUNICACIONES.- Se conviene la validez del telegrama colacionado como medio hábil de comunicación y notificación entre las partes, sin perjuicio de otros instrumentos que aseguren el conocimiento fehaciente entre las partes.

EN UN TODO DE ACUERDO, LAS PARTES ASÍ LO OTORGAN Y FIRMAN EN DOS EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA ARRIBA INDICADOS.-

-

Por ATSS

Por BPS